

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

medirán 130 metros y se colocará la primera estaca; de esta en dirección N. O. 1000 metros colocándose la segunda; de esta dirección S. O. se medirán 300 metros y se colocará la tercera; de esta dirección S. E. se medirán 2000 metros y se colocará la cuarta; de esta dirección N. E. se medirán 300 metros colocándose la quinta, y de esta dirección N. O. se medirán 1000 metros instalando en la primera estaca, quedando formado el rectángulo de las sesenta pertenencias solicitadas, cuyo registro ocupará la misma demarcación que la mina caducada Nueva Escocia, número 1235.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Carlos Manzanares

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2039

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio del corriente año, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento al art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, y á la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración en 1.º de Junio de 1886.

	Ptas.	Cts.
Capítulo 1.º Administración provincial.	6908	33
2.º Servicios generales.	4729	16
3.º Obras obligatorias.	916	66
4.º Cargas.	3651	21
5.º Instrucción pública.	12737	79
6.º Beneficencia	47154	48
7.º Corrección pública	2437	62
8.º Imprevistos.	666	66
9.º Nuevos establecimientos.	"	"
10.º Carreteras	11546	70
11.º Obras diversas.	"	"
12.º Otros gastos.	4548	52
13.º Resultas.	"	"
	95297	13

La presente distribución de fondos importa noventa y cinco mil doscientas noventa y siete pesetas trece céntimos.

Córdoba 9 de Julio de 1894.—El Contador I., Manuel Conde.

Sesión del día 7 de Julio de 1894

La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente A., Rafael Flores.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2032

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos y sobre sueldos y asignaciones.

Aunque los reglamentos de 10 de Agosto último, dictados para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos y del impuesto sobre sueldos y asignaciones, modificados por el art. 39 de la ley de presupuestos de 1893 á 94, definen claramente estos impuestos, las frecuentes

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3504

Núm. 1990

Don Carlos Manzanares y Baratán, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por don Manuel Gutiérrez de la Concha, apoderado del señor don Angel Rodriguez de Guijarro, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 25 de Junio último, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *La Clave*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado arroyo de las Cortecillas, terreno del cortijo de Manuel Pérez y la Gastana, cuyos linderos son: por N. nacimiento del arroyo de las Cortecillas y llamado la Gastana; por E. camino de Fuente Obejuna á la Granjuela; por S. el mismo camino, y por O. casa de la Gastana; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo Sur del diámetro Norte Sur de la boca de un pozo antiguo, que sirvió de punto de partida á la mina *Nueva Escocia*, número 1235, caducada hoy. Desde el punto de partida dirección N. E. se

ANUNCIOS DE SERVICIOS MUNICIPALES

Número 2045

Se halla expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se detallan al pie el borrador de los documentos que se citan, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer reclamaciones oportunas dentro del plazo de exposición.

Reparto de la contribución sobre la riqueza urbana

PUEBLOS	EJERCICIOS	PLAZOS DE EXPOSICION
Fuente Palmera	1894 á 95	Ocho días
La Rambla	idem	idem
La Victoria	idem	idem
Cabra	idem	idem

Reparto de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria

La Victoria	1894 á 95	Ocho días
Fuente Obejuna	idem	idem

Apéndice al amillaramiento de la riqueza pública

Cañete de las Torres	1894 á 95	Ocho días
Guadalcazar	idem	idem

Cuentas del Pósito

Fuente Palmera	1893 á 94	Hasta el 24 del actual
La Carlota	idem	Quince días
Montoro	idem	idem

Córdoba 12 de Julio de 1894.

El Gobernador interino,
Carlos Manzanares

consultas que se reciben en este Centro, hace creer que el expresado precepto no se aprecia de igual modo por todas las dependencias, y con objeto de evitar, de un lado los perjuicios que por este motivo pueden causarse, así al Estado como á los Ayuntamientos, y de otro que se cometan errores que dificulten después la contabilidad de estas oficinas provinciales, esta Administración ha acordado que tanto la Excmo. Diputación como los Ayuntamientos de esta provincia, se ajusten en un todo á las reglas siguientes:

1.ª Dentro del primer mes de cada año económico, remitirán una copia literal y certificada del presupuesto de gastos, á los efectos del 1 por 100 sobre pagos (modelo núm. 1.)

2.ª En igual época remitirán una copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, á los efectos del impuesto sobre sueldos y asignaciones (modelo núm. 2)

Asimismo será obligatorio para las expresadas corporaciones dar noticia inmediata en forma de certificación duplicada, de las alteraciones que experimente el pago de los haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo (modelo número 3.)

3.ª En el mes de Marzo remitirán copia literal y certificada del presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago por fin de Diciembre, á los efectos del 1 por 100 sobre pagos (modelo núm. 1.)

4.ª En el primer mes siguiente á cada trimestre, remitirán certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo, se hayan realizado en el trimestre anterior, sin omitir los que se hallen exceptuados, que deberán designarse y justificarse, á los efectos del 1 por 100 sobre pagos (modelo número 4.) y

5.ª Siempre que las Diputaciones y Ayuntamientos formen presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas, para satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto que lo requiera, remitirán copia literal certificada de dicho presupuesto en los quince días siguientes á la fecha de su aprobación (modelo núm. 1.)

En su consecuencia, creo de mi deber el llamar muy mucho la atención de la Excmo. Diputación y Ayuntamientos de la provincia, hacia las prescripciones de los citados Reglamentos, porque de su exacto cumplimiento en lo que incumbe á tan respetables Corporaciones, depende en gran parte el que estos impuestos se desenvuelvan con la regularidad y acierto que su misma naturaleza exige.

De la mucha ilustración que adorna á los Cuerpos administrativos de que se trata, espero que coadyuvarán á la obra que se inicia, secundando enérgicamente las miras del legislador y los deberes ineludibles de esta dependencia en un asunto de interés verdaderamente general.

Córdoba 6 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Luis Vich.

(Modelo núm. 1)

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de

Año económico de 1894-95

Don, Secretario del expresado Ayuntamiento, del que es Alcalde Presidente don

Certifico: que el presupuesto (1), aprobado por la Junta municipal y sancionado por el señor Gobernador civil de esta provincia para el actual año económico, contiene, en su parte de gastos, las partidas que literalmente se hacen constar á continuación.

NUMERO			EXPLICACION	IMPORTE		
del capítulo	del artículo	de las partidas		de las partidas exceptuadas del impuesto	de las id. sujetas al impuesto del 1 por 100	del impuesto del 1 por 100
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
			(1) Ordinario, adicional ó extraordinario.			

Para que conste y en cumplimiento y á los efectos del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

(Modelo núm. 2)

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de

Año económico de 1894-95

Don, Secretario del expresado Ayuntamiento, del que es Alcalde presidente don

Certifico: que el presupuesto, aprobado por la Junta municipal y sancionado por el señor Gobernador civil de esta provincia para el actual año económico, contiene, en su parte de gastos, las partidas que literalmente se hacen constar á continuación, referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos.

NUMERO			EXPLICACION	IMPORTE		
del capítulo	del artículo	de las partidas		de las partidas	del 11 por 100 sobre las mismas	del 5 por 100 sobre las idem
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.

Para que conste y en cumplimiento y á los efectos del artículo 23 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, fecha 10 de Agosto de 1893, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

(Modelo núm. 3)

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de

Año económico de 1894-95

Don, Secretario del expresado Ayuntamiento, del que es Alcalde presidente don

Certifico: que las alteraciones experimentadas en el pago de los haberes del personal de esta Corporación en el anterior trimestre del actual ejercicio, son las que á continuación se expresan.

NUMERO		EXPLICACION	IMPORTE		
del capitulo	del articulo		de las partidas Ptas. Cts.	del 11 por 100 sobre las mismas Ptas. Cts.	del 5 por 100 sobre las idem Ptas. Cts.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2046

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

"La Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas, conforme á la condición 12.^a de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha designado con carácter de agentes especiales á don Benito Serrano y Tello y don Ulpiano Martínez del Campo, para que ejerzan en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y habiendo sido autorizados por este Centro dichos individuos, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin que lo dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma."

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes les presten el auxilio que les reclamen los referidos Agentes, encargiendo á las demás autoridades hagan lo propio á iguales fines.

Córdoba 11 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos con fecha 28 de Junio último, dice lo siguiente:

La Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas, conforme á la condición 12.^a de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha designado con carácter de agente especial á don Manuel Aballi Cabarrocas, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y habiendo sido autorizado por este centro el individuo mencionado, lo participo á V. S. para su inteligencia, á fin de que lo dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los señores Alcaldes les presten el auxilio que les reclame el referido agente encargiendo á las demás autoridades hagan lo propio á iguales fines.

Córdoba 9 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

Comisión principal de ventas

de Bienes Nacionales é investigación de la provincia
DE CORDOBA

Núm. 2004

Por disposición del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Para que conste y en cumplimiento y á los efectos del artículo 23 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, fecha 10 de Agosto de 1893, expido la presente por duplicado, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en _____ á de _____ de mil ochocientos noventa y _____

V.^o B.^o
El Alcalde,

El Secretario,

(Modelo núm. 4)

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de _____

_____ trimestre del año económico de 1894 á 1895

Don _____, Secretario del expresado Ayuntamiento, de que es Alcalde presidente don _____

Certifico: que durante el expresado trimestre se han realizado por la Caja de este Municipio, con cargos á los créditos consignados en su presupuesto y por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación y de los que se hallan cerrados, los pagos que detallada y separadamente se expresan á continuación, sin omitir los que están exceptuados del impuesto del 1 por 100 que convenientemente se designan y justifican á saber:

Número del libramiento	EXPLICACION DE LOS PAGOS	Pagos exceptuados del impuesto del 1 por 100		Pagos sujetos al impuesto del 1 por 100		Importe del 1 por 100 sobre los pagos	
		Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos

Para que conste y en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto de 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en _____ á de _____ de 189 _____

V.^o B.^o
El Alcalde.

El Secretario,

Remate para el día 9 de Agosto de 1894, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el señor Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Luis Ramirez, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado

Estado.—Fincas rústicas.—Menor cuantía

PARTIDO JUDICIAL DE LUCENA.—LUCENA

Número 759 del inventario.—Una suerte de tierra calma, procedente del Estado, sita en el partido del Vignelo de la Villa y ronda de la población, tercer cuartel rural del término de Lucena, y se compone de tres áreas y noventa y una centiáreas, equivalentes á tres cuartillos de un celemin; linda á L. y P. con más tierras del Estado; al S. otras de Pedro Muñoz, y á N. con el arrecife de la ciudad unido á la carretera de Cabra; ha sido tasada en venta en la cantidad de 50 pesetas y en renta 2 pesetas 50 céntimos, por la que se ha capitalizado en 62 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Esta finca ha sido tasada por el perito de la Hacienda don Juan de Nieva Delgado y el práctico don Pedro Niena Marmol, y no se le conocen cargas.

Bienes del Estado

Clero

Fincas rústicas.—Menor cuantía

PARTIDO DE MONTILLA.—PUENTE GENIL

Número 399 del inventario.—Una huerta de arbolado, solería y secano, situada en el término municipal de dicha villa, partido de Huertas nuevas, primer cuartel rural; linda á N. y O. la vereda del Remolino; S. huerta de don José Estrada, y al E. herederos de don Antonio Rivas; conteniendo la parte de riego una hectárea, cincuenta y dos áreas y noventa y siete centiáreas, equivalentes á dos fanegas y cuatro y dos cuartos celemines, y la parte de secano una hectárea, veinte y seis áreas y trece centiáreas, equivalentes á una fanega y once y dos cuartillos celemines; siendo el valor de la parte de riego 650 pesetas y la de secano 305, y el todo de la finca su valor en venta es de 955 pesetas y en renta 47 pesetas 75 céntimos, por la que se ha capitalizado en 1183 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Nota.—Esta finca ha sido tasada por el perito de la Hacienda don Francisco Cabello Luque y por el práctico don Basilio Barros.

Otra.—La finca descripta perteneció á don Manuel Roldan Infantes, y se anuncia en quiebra por no haber satisfecho dicho señor la cantidad de 1450 pesetas 15 céntimos, correspondientes á cinco plazos vencidos desde el año de 1881 á 85.

Primera subasta

PARTIDO DE HINOJOSA DEL DUQUE.—BELALCÁZAR

Número 699 de inventario.—Una cerca de tierra llamada de las Animas, sita en la calle San Pedro de dicha villa; linda á N. con expresada calle; S. con cerca de don Juan Antonio Cuadrado; E. con casa de Vicente Redondo, y O. con casa de la viuda de Benítez; conteniendo una superficie de cin-

co áreas y noventa centiáreas, equivalentes á un celemin y cincuenta y cuatro metros cuadrados; tasada para su venta en la cantidad de 200 pesetas y en renta la de 8 pesetas, por la que se ha capitalizado en 160 pesetas; sale á subasta por las 200 pesetas de su tasación.

Esta finca ha sido tasada por el perito de la Hacienda don Manuel Soto Mugina, y no se le conocen cargas.

PARTIDO JUDICIAL DE POZOBLANCO.—CONQUISTA

Número 2634 de inventario.—Una haza de tierra con algún monte bajo, de inferior calidad, llamada La larga, al sitio de Nava grande, término de dicha villa y procedente del Clero; linda á N. tierras de Alfonso Mohedano y zahurdas del Salobar, de Francisco Cabrera; L. y S. otras de don Bartolomé Torrico López, y á P. con el cercón de Nava grande, de la propiedad de Jacinto Muñoz, Juan Cantador y Antonio Hillescas; se compone de trece fanegas, equivalentes á ocho hectáreas, treinta y siete áreas y veinte centiáreas; ha sido tasada en venta en la cantidad de 439 pesetas y en renta en 21 pesetas, por la que se ha capitalizado en 525 pesetas, tipo para esta subasta.

Nota.—Esta finca ha sido tasada por el perito de la Hacienda don Fernando Alcántara y Muñoz, y no se le conocen cargas.

Otra.—A la vez que en esta capital, se celebrará igual remate en los partidos judiciales de Lucena, Montilla, Hinojosa del Duque y Pozoblanco.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 9 de Julio de 1894.—El Comisionado principal de ventas, Francisco S. Molina.

ADVERTENCIAS

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno. (Ley 30 Junio 1892.)

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 1.^o de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se ha-

llan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.^a Si se establece reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9. del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que precedan contra los culpables. (Artículo 8.^o id.)

9.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta

días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes Desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0.10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que lo presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia, y tendrán el carácter de depósitos administrativos.

NOTAS

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante don Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860

Artículo 1.^o La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsa-

bilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867

Disposición 7.^a (Regla 3.^a)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia

Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Núm. 2038

Para el más exacto cumplimiento de lo que preceptúa la ley de 16 de Julio de 1887, la Real orden de 6 de igual mes del siguiente año y la orden de la Inspección general de primera enseñanza de fecha 8 de Agosto de 1891, ha acordado esta Junta se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las prevenciones que á continuación se expresan, para que, conocidas por los señores Alcaldes de la misma, las notifiquen seguidamente á todos los señores Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de su respectiva localidad:

1.^a En las escuelas públicas de todas las clases y grados habrá vacación

completa desde el día 18 del presente mes hasta el 31 de Agosto próximo venidero, ambos inclusive.

2.^a Durante la anterior época podrán ausentarse del pueblo de su destino, sin previa licencia, los Maestros, Maestras y Auxiliares que lo tengan por conveniente, pero quedan obligados á dar conocimiento, de oficio, á la autoridad local y á esta Corporación, del punto donde trasladen provisionalmente su residencia.

Y 3.^a Los anteriores profesores, en los 45 días de vacación, no podrán ejercer, bajo pretexto alguno, el ejercicio de su cargo, dentro de los locales de las escuelas que regentan, ni utilizar el mobiliario y material de enseñanza existentes en las mismas.

De cualquiera infracción en las anteriores prevenciones dará cuenta á esta Junta los señores Alcaldes, para resolver en su vista lo que proceda.

Córdoba 9 de Julio de 1894.—El Gobernador interino Presidente, Carlos Manzanares.—El Secretario, Rafael González.

Universidad literaria de Sevilla

Número 2010

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Sección de Letras.

Ser catedrático excedente.

Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 7 de Julio de 1894.—El Rector, Prudencio Mudarra Párraga.

TELEGRAFOS

Núm. 2018

CENTRO DE CORDOBA Anuncio

No habiendo tenido efecto las convocatorias publicadas en los números 85 y 129 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para el arriendo de un local en la inmediata villa de Puente Genil, con destino á la instalación de los servicios de Correos y Telégrafos, por falta de proposiciones, dentro del tipo ordenado por la Dirección general del Cuerpo, se anuncia al público para que

las personas que tengan alguno de su propiedad y deseen alquilarlo para el referido objeto, presenten las proposiciones escritas en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, marcando las condiciones en que lo cederán, bajo el tipo de seiscientos cincuenta pesetas anuales, recibiendo las mencionadas proposiciones, bien en aquella localidad y estación telegráfica ó en las oficinas de este Centro.

Córdoba 9 de Julio de 1894.—El Jefe del Centro, Matías de P. Blanco.

Estadística

Sanidad

Núm. 2031

Fallecimientos ocurridos el día 8 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	2 1/2 a.	Catarro intestinal
San Pedro	Idem	Idem	7	Enterocolitis
Santa Marina	Idem	Casado	60	Fistulas
Catedral	Hembra	Soltera	3 meses	Viruela
Idem	Varón	Soltero	24 años	Cistitis
Idem	Idem	Idem	5 meses	Meningitis

DIA 9 DE JULIO

San Pedro	Varón	Casado	38 años	Hemotipsis
San Andrés	Idem	Idem	38	Meningitis
Catedral	Idem	Idem	66	Lesiones
Idem	Hembra	Soltera	24	Tisis pulmonar
Idem	Idem	Viuda	89	Disenteria
Idem	Varón	Soltero	64	Diarrea
Idem	Idem	Idem	17 días	Anemia
Idem	Idem	Idem	4 meses	Enteritis

Córdoba 9 de Julio de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.^o B.^o: El Alcalde, Manuel de Eguillor.

ALMEDINILLA

Núm. 2001

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos de la misma, asignados á los grupos de carnes de todas clases y líquidos y sus recargos autorizados para el presente año económico de 1894 á 1895, para la venta á la exclusiva, se convocan licitadores para la segunda subasta que tendrá efecto á los diez días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Capitulares, bajo el tipo, rectificación de precios de venta y condiciones que constan en el expediente de su referencia y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Almedinilla 7 de Julio de 1894.—A. Vega.

del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Gregorio Gil y Gil, para litigar con Antonio Rodríguez Galvez, en el cual, con fecha veinte y ocho de Junio último, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á conceder el beneficio de la pobreza á Gregorio Gil y Gil, para litigar con don Antonio Rodríguez Galvez, condenándole en las costas de este incidente; y si no se solicita la notificación personal de esta sentencia al Rodríguez Galvez, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Medina y García.

Y como no se haya solicitado la notificación de la sentencia al demandado, en r. baldía, se inserta este testimonio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación á don Antonio Rodríguez Galvez, vecino de Puente Genil.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Montilla á

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1996

Don Francisco Morales Becerril, Escribano

seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Morales y Becerril.

MONTORO

Núm. 1971

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el ramo separado sobre exacción de costas procedente de la causa seguida por el delito de prevaricación, contra don Joaquín de Crós y Fontán y otros vecinos del Carpio, se sacan á pública subasta para su venta, con la baja del veinte y cinco por ciento de su aprecio y en el día que se expresará, los bienes que á continuación se expresarán:

Bienes de Ildefonso Garrido Romero	Pts.	Cts.
Seis cuadros caña dorada retasados en	3	38
Doce sillas finas negras en	9	
Una mesa negra en	2	83
Un arca antigua en	3	
Dos orzas pequeñas vacías en		75
Un almirez en		75
Total	19	71
Bienes de Don Diego Poblete Serrano		
Ocho arrobas de vino blanco en una pipa en	45	
Un barril que contiene el vino en	7	50
Tres cuartillas de aguardiente con la orza que lo contiene en	8	64
Un mostrador en	5	64
Una cántara para agua en	1	89
Seis basos pequeños en		95
Seis de á ración en		75
Seis de medio cuartillo en	1	14
Dos de á cuartillo en		38
Doce botellas de vidrio de cuartillo y medio de cabida en	1	89
Seis medidas de lata, su valor por su mal estado	"	
Doce sillas de olivo sin respaldo en	5	64
Dos sartenes medianas en	1	50
Una mesa pequeña de pino en		60
Unas trévedes de hierro en	1	14
Seis ollas de barro de diferentes cabidas en		75
Total	84	41
Bienes de José Muñoz Ruiz		
Seis fanegas de trigo en	42	75
Cinco fanegas de escaña en	11	25
Una casa señalada con el número 5, calle Ouerda, de la villa del Carpio; linda por la derecha entrando con la de Antonio Puentes; por la izquierda la de Miguel García, y por su fondo la de Francisco Pastor Gavilán, por la fachada calle Carnicerías, cuya medida superficial se ignora, en		430 14
Otra casa en la misma villa del Carpio, calle del Olivo, número 23; linda por la derecha entrando con la de Pedro Co-		

bos; por la izquierda la de los herederos de Bartolomé Cabellos, y por su fondo la de Juan Gavilán Nieto en

241 14

Tres fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de tierra al sitio nombrado Herrera, término de la villa del Carpio, equivalentes á 2 hectáreas, 33 áreas y 72 centiáreas, con inclusión de otra cuarta parte de cuartillo de tierra; linda por Norte la suerte primera de Rafael León y León; por Levante tierras del Duque de Medinaceli; por Sur la suerte tercera de Cristóbal León y León, y por Poniente con el arroyo de Pilillas, en

445 50

Total 1170 78

Bienes de Francisco Serrano Cabello

Una casa calle Concepción, número 10, en la villa del Carpio; linda por la derecha entrando con la de los herederos de José Moya; por la izquierda la de herederos de Antonio Porras, y por su fondo con el egido de dicha villa, ignorándose su extensión superficial, en

1882 89

Una casa frágua de la misma villa del Carpio, calle de la Concepción, sin número de policía; linda por la derecha calle del Pósito; por la izquierda casa de Miguel Ruiz, y por su fondo la de Francisco Muñoz, ignorándose su extensión superficial, retasada en

130 14

Siete fanegas de tierra en el pago de los Sarnosos; término del Carpio; linda por Levante la de Miguel Zurita; por Sur otra de Miguel León, y por Poniente y Norte la del señor Duque de Medinaceli en

918 75

Una fanega de tierra, en el término del Carpio, sitio nombrado del Junquillo; linda por Levante Rafael León; Sur la Señora de Cortes; á Poniente la del Duque de Medinaceli, y á Norte herederos de don Simón Girón y hoy linda por sus cuatro puntos cardinales tierras de don Mariano Barasona y Candan, en

187 50

Siete celemines y cuartillo y medio de tierra, plantada de olivos, término del Carpio, sitio nombrado los Majuelos; linda por Sur Juan Bautista Galán; al Este doña Lucía Román; á Norte Ildefonso Espinosa, y Poniente doña Francisca Fernández, en

187 50

Total 3306 68

Bienes de Mateo León Perabad
La mitad de la casa número cinco, calle del Vincorio, del Carpio, que tiene toda ella una superficie de 155 metros y 853 milímetros; linda á la derecha entrando la de los

herederos de Juan Antonio Marquez; por la izquierda la de los de Andrés López, y por su fondo la de estos mismos herederos, retasada en la cantidad de trescientas setenta y seis pesetas catorce céntimos

376 14

Bienes de Pedro León Jurado
Siete novenas partes de la casa núm. 17, calle Alcolea, de la villa del Carpio; linda por la derecha entrando la de Lorenzo Giménez; por la izquierda la de Manuel Gaitán, y por su fondo con el egido, retasada en

770 45

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Julio venidero, y hora de las diez de su mañana.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito serán admitidos.

3.^a Los títulos de propiedad de algunas de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir otros.

4.^a De las fincas que no existen títulos se suplirá su falta por los medios establecidos en el título 14 de la Ley hipotecaria y disposiciones dictadas con posterioridad, una vez verificado el remate, y adelantando el postor los fondos necesarios hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Montoro á veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Pedro de la Vega.

C A R P I O

Núm. 2005

Don Francisco del Prado y Porras, Juez municipal letrado de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se sigue, á instancia de don Manuel Solís Roque, contra Cristóbal León Benavides, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, he mandado sacar á pública subasta una casa situada en esta villa y en calle del Pozo, señalada con el número trace, que linda por su derecha entrando con otra de María Josefá García; por la izquierda con la de los herederos de Francisco León Luque; por el fondo ó espalda con egido de esta villa, ó sea con el camino de la ronda y que ha sido justipreciada en mil veinte y siete pesetas, y

Un carro de varas, en regular estado, valorado en ciento cuarenta pesetas, cuyas cantidades servirán de tipo para la subasta, que tendrá lugar el día treinta del mes actual, y hora de diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por

ciento del tipo, y que el postor deberá conformarse con los títulos de propiedad que resultan unidos á los autos.

Dado en el Carpio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—

Francisco del Prado.—Por mandado de S. S.^a, Juan Bazán y Gutierrez, Secretario.

ALMENDRALEJO

Núm. 2006

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades civiles y militares de la nación, para que por sí y por medio de sus dependientes, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, de los semovientes que al final se reseñan y fueron sustraídos el día veinte y seis de Febrero del año último, de la dehesa del Moral, término de los Santos, y pertenecientes á doña María Francisca Rodríguez; debiendo también procederse á la detención y remisión de las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justifican su legítima adquisición.

Pues así lo he acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo contra Manuel Filigrana Vega y Antonio Sánchez González, vecinos de Sevilla, por sustracción de dichas caballerías.

Dado en Almendralejo á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pablo Simón.—Desu orden, Juan Flores Blanco.

Señas de las caballerías

Una yegua de once años, pelo rata, hierro B. ó L.

Otra castaña clara, careta, de siete años, calzada de los pies y manos.

Otra pelo rata como la primera y de cuatro años.

Y una potra de dos años, castaña clara, calzada de los cuatro remos y todas con igual hierro.

Sección de anuncios

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, que deben renovarse en 1.^o de Julio, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Repartimientos

DE LA

riqueza rústica y urbana

El nuevo formulario se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.